

ACUERDO No. **Nº - - 005**
(31 JUL. 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE Y SE DESIGNA UN DIRECTOR GENERAL AD-HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal j) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 faculta al Consejo Directivo de la Corporación para “Nombrar de acuerdo al artículo siguiente o remover de conformidad con los estatutos, al Director General de la Corporación”.

Que los numerales 11 y 13 del artículo 34 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2023 “Por medio del cual se adopta la reforma de los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE”, señalan como funciones del Consejo Directivo, respectivamente:

“(…) 11. Elegir conforme a la ley y sus decretos reglamentarios al Director General de la Corporación; en caso de vacancia definitiva, elegir al Director General para el restante período institucional. Así mismo, remover de conformidad con la normativa que regula la materia o lo dispuesto en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación”.

“(…) 13. Designar al Director General encargado durante las ausencias temporales y absolutas del titular, entre el personal Directivo de la Corporación, que cumpla las calidades para ejercer el cargo.”

Que el día 25 de julio de 2023, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, Doctor ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, presentó ante este Honorable Consejo Directivo, declaratoria de impedimento y solicitud para apartarse de las actuaciones administrativas propias del proceso electoral para la designación del Director General de la Corporación para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, por encontrarse frente a un conflicto de interés directo en las resultas del proceso, con fundamento en la causal 1 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (…)

Que en el mismo oficio, el Director General de la Corporación, solicitó que, como consecuencia del impedimento presentado, el Consejo Directivo en el marco de su competencia nominadora, designe un Director General Ad Hoc para surtir todas las actuaciones administrativas inherentes al proceso electoral para la designación del Director General de CARDIQUE, para el período institucional 2024 - 2027.

Que ante la manifestación del Director General de encontrarse incurso en la causal de impedimento prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, corresponde al Consejo Directivo con ocasión de su función nominadora, decidir sobre el impedimento presentado para adelantar las actuaciones administrativas propias del proceso de elección para la designación del Director General correspondiente al período institucional 2024 – 2027.

Que en sesión de Consejo Directivo ordinario de fecha 25 de julio de 2023, se designó comisión conformada por los consejeros Amaury Julio Pérez, Julia Alvarino López, Gustavo Barrera Viaña, Senén Salas Mancilla y Marcos Fidel Mendoza Martínez, con el objeto de revisar las hojas de vida de los funcionarios directivos de la Corporación que puedan cumplir con las calidades para desempeñarse como director general ad hoc.

Que luego de revisadas las hojas de vida, la comisión considera el nombre de HELMAN SOTO MARTÍNEZ, Secretario General, como el funcionario que cumple con las calidades para desempeñarse como Director General Ad Hoc.

Que así las cosas, se procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Doctor ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, en su condición de Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y como consecuencia, se designará a HELMAN SOTO MARTÍNEZ, quien se desempeña como Secretario General de la entidad como Director General Ad Hoc, quien cumple los requisitos para el ejercicio del cargo, para que adelante todas las actuaciones administrativas inherentes al proceso electoral para la designación del Director General de CARDIQUE para el período institucional 2024 – 2027, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, Doctor ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ, para adelantar las actuaciones administrativas propias del proceso electoral para la designación del Director General de la Corporación para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, por configurarse la causal prevista en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como Director General Ad Hoc, para que adelante las actuaciones administrativas propias del proceso electoral para la designación del Director General de CARDIQUE para el período institucional del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, a HELMAN SOTO MARTÍNEZ, quien se desempeña como Secretario General de la Corporación.

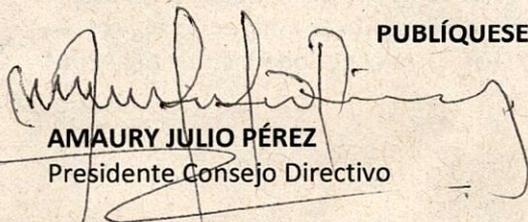
ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a HELMAN SOTO MARTÍNEZ, Secretario General de CARDIQUE, en su condición de *Director Ad Hoc* designado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T y C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2023.

31 JUL. 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


AMAURY JULIO PÉREZ
Presidente Consejo Directivo


HELMAN SOTO MARTÍNEZ
Secretario Consejo Directivo